

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Rutz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—circular.

Faltaria el Gobierno á sus antecedentes y compromisos, si cuando van á verificarse las elecciones de Diputados á las próximas Cortes constituyentes, lejos de proteger ámpliamente la libertad é independencia de los electores, y de respetar sus votos, pusiese el menor obstáculo á que con franqueza y lealtad los emitiesen como la fiel expresion de sus convicciones. Porque rechaza toda coaccion, toda influencia ilegítima, todo abuso del poder; porque pretende que las urnas electorales sean la expresion genuina de la voluntad nacional, quiere que los agentes de la Administracion pública ni directa ni indirectamente puedan influir en los torpes manejos que mas de una vez dieron ocasion, por desgracia, á las mas justas reclamaciones.

El Gobierno no impone candidatos, á la opinion pública; respeta los que esta designa; quiere que la eleccion sea una verdad, y no la vana apariencia que la falsa. Cuando tales son sus

principios, como un crimen consideraría hoy la reproduccion de aquellas tristes escenas en que los empleados del ramo de montes fueron, tal vez á pesar suyo, otros tantos agentes de las elecciones para egercer en ellas una reprobada influencia, poniendo en juego el favor ó las promesas, siempre á costa de su propia dignidad, y de los deberes que han contraido con el Estado.

Custodiar los montes, promover su repoblacion y mejora, dirigir las plantaciones y aprovechamientos, conservar toda la independendia y prestigio que esta misma exige si ha de ser fecunda en resultados útiles, tal es el deber que han contraido los empleados del ramo. Si para cumplirlo han merecido la confianza de S. M., dejarán de corresponder á ella cuando otras miras, otras ocupaciones los distraigan de tan importante servicio. Sepan que no son agentes de las elecciones, sino conservadores de los montes; que en el primer sentido lo rechaza y condena el Gobierno; que en el segundo serán apreciados sus merecimientos como otros tantos medios de progresar en su carrera.

V. S., con el celo que le distingue, les manifestará estos sentimientos del Gobierno; advirtiéndoles que si, lo que no es de esperar, los contrariasen, incurrirán desde luego en la mas estrecha responsabilidad, quedando por el mero hecho separados de sus respectivos destinos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Programas de los Manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.

Manual de química.

(Conclusion).

Nitrógeno.—Atmósfera.—Exposición compendiada de la preparación y propiedades del nitrógeno y de sus cuatro compuestos menos oxigenados.—Con extensión se tratará de la fabricación, propiedades, purificación y aplicaciones del ácido nítrico ó agua fuerte.

Composición y análisis de la atmósfera, y funciones que llena en la vida animal y vegetal.—Métodos que pueden emplearse para purificar una atmósfera viciada.

Del carbon bajo todas las formas y aspectos en que se presenta naturalmente, y se le puede preparar por medios artificiales.—Fabricación del carbon llamado vegetal, exponiendo detalladamente los principios en que se funda esta operación, y los métodos mas sencillos y económicos.

Preparación, propiedades, análisis de los compuestos que forma el carbon con el hidrógeno y el oxígeno, tratando, en la sección correspondiente al hidrógeno carbonado llamado gas de los pantanos, de la estructura química de la llama, y de la fabricación del gas del alumbrado.

Boro y Siliceo.—Preparación compendiada de estos dos cuerpos y de los ácidos bórico y silícico. Influencia de la silice en la vegetación segun sus diferentes estados físicos.

Azufre.—**Selenio.**—**Teluro.**

En este capítulo, despues de demostrar la analogía que existe entre los tres cuerpos mencionados, se tratará con mayor extensión del azufre y sus compuestos, que del Selenio, del Teluro y de sus combinaciones.

Fósforo.—Se tratará en este capítulo de las propiedades y preparación del ácido fosfórico.—De la composición de los fosfatos, y se darán medios para descubrir cortas cantidades de ácido fosfórico.—Influencia de este cuerpo en la vegetación.

Cloro.—**Bromo**—**Iodo.**—**Fluor.**

Analogías de estos cuerpos. Tratándose con extensión de la preparación del cloro y iodo, y de la fabricación del ácido muriático.

De los metales.—Definición.—Clasificación.—Tablas de la densidad y grados de fusibilidad de estos cuerpos.

De las combinaciones en general que forman los metales con los metaloides.

Compuestos que se originan de la combinación de los metales entre sí.

Oxidos.—**Sulfuros.**—**Sales haloideas.**—**Sales amidas.**—**Aleaciones.**—**Amalgamas.**

Metales alcalinos.—**Potasio.**—**Sodio.**—**Litio.**—**Amonio.** Se expondrán con extensión en este capítulo las propiedades y preparación de aquellos compuestos que tienen aplicación á la industria, y de una manera compendiada las de los que aun no han recibido aplicaciones importantes.

Metales terreo-alcalinos.—**Bario.**—**Estroncio.**—**Calcio.**—**Magnesio.** Lo mismo que en el capítulo an-

terior se dará la preferencia á los compuestos que tienen aplicación en la industria.

Metales terreos.—**Aluminio.**—**Glucinio.**—**Torio.**—**Zirconio.**—**Itrio.**—**Erbio.**—**Terbio.**—**Cerio.**—**Lantano.**—**Didimio.** En este capítulo se tratará con alguna extensión del aluminio y de sus compuestos, limitándose por lo que respecta á los demas metales á una corta reseña de sus propiedades y de los minerales en que se encuentran.

Metales propiamente dichos.—Segun la clasificación que adopte el autor, irá tratando sucesivamente de estos cuerpos; teniendo en cuenta que el Manual no ha de comprender ni aquellos métodos de extracción y purificación de los metales que se enseñan en la metalurgia, ni los procedimientos de ensayo que son objeto especial de la docimasia.

En la segunda sección del Manual deberá tratarse de la Química orgánica compendiada: la definición y diferencias entre la Química orgánica y la inorgánica.

Leyes generales de la composición de las plantas.

Origen de las materias orgánicas é inorgánicas de que se componen.

Ligera exposición de la estática química de los seres organizados.

Descomposiciones y fermentaciones orgánicas, deteniéndose principalmente en las fermentaciones alcohólica y pútrida.

De los principales agentes de desinfección.

Análisis elemental de las sustancias orgánicas, con una ligera indicación sobre el modo de determinar los equivalentes de las sustancias orgánicas, y de plantear sus fórmulas empíricas.

De los cianuros simples y compuestos que tengan importancia industrial.

Acido acético.—Fabricación del vinagre.—**Acido piro leñoso.**

Acetimetria.

Preparación de los acetatos y pirolignitos de importancia en la industria.

Fabricación del albayalde.

Productos de la destilación de la leña.

Gas de leña para el alumbrado.

Fabricación del vino.—**Cidra.**—**Cerveza.**—**Alcohol**—**Aguardiente.**

Celulosa.—**Leñoso.**

Fabricación del papel.

Féculas amiláceas.—**Dextrina.**—**Glucosa.**

Cereales.—**Harinas.**—**Almidon.**—**Gluten de los cereales.**—Fabricación del pan.

Fabricación del azúcar cristalizable.

Acido tánico.—**Curtido de pieles.**—**Gelatina.**

De los cuerpos grasos.

Fabricación de las bugias esteáricas y de las de cera vegetal procedentes de aceites vegetales.

Fabricación del jabón.

Fabricación de las materias colorantes.

Reseña química de las principales plantas que suministran los alcaloides mas importantes.

Abonos naturales y artificiales de origen orgánico é inorgánico, indicando un método exacto y expedito para determinar la cantidad de nitrógeno en un abono de procedencia orgánica.

Conservación de las sustancias orgánicas.

CIRCULAR NUMERO 254.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Agosto último, encareciendo la conveniencia de que se admitan en los hospitales civiles á los militares que pudieran ser atacados del cólera-morbo, siempre que ocurra el caso de no pasar la guarnicion ó destacamento de que procedan de la fuerza de una compañía; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Consejo de Sanidad, que los referidos militares pertenecientes á guarniciones compuestas de poca fuerza, sean asistidos en los hospitales civiles en caso de enfermar del cólera morbo, satisfaciéndose las correspondientes estancias.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cumplan puntual y exactamente con lo preceptuado en la preinserta Real orden. Albacete 25 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

OTRA NUMERO 255.

Por la superioridad se me tiene encargado muy especialmente el que vigile que por los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia no se exijan multas en metálico en contravencion á lo dispuesto en el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Al efecto, creo oportuno el insertar á continuacion de esta circular los articulos 317 y 318 del código penal que señalan las penas en que incurrer los que obran en contravencion á lo mandado, á fin de que ninguno de dichos funcionarios pueda alegar ignorancia. Albacete 25 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

Articulos del Código penal que se citan anteriormente.

Art. 317. El empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida.

Cuando la exaccion hubiese sido resistida por el contribuyente como ilegal, y le hiciere efectiva empleando la fuerza pública, las penas serán inhabilitacion temporal especial y multa del 10 al 50 por 100.

Art. 318. Si el empleado contiene en provecho propio las esacciones expresadas en el artículo anterior, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 309.

El art. 309 dice así.
Art. 309. El empleado público que teniendo á su cuidado caudales ó efectos públicos los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga, será castigado

1.º Con la pena de arresto mayor, si la sustraccion no excediere de 10 duros.

2.º Con la de prision menor, si excediese de 10 y no pasare de 500.

3.º Con la de prision mayor, si excediere de 500 y no pasare de 10,000.

4.º Con la de cadena temporal, [si excediera de 10,000.

En todos los casos con la de inhabilitacion perpétua absoluta.

OTRA NUMERO 256.

Los Alcaldes de los pueblos y demás de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Pedro Perez, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual caso de ser habido remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del juzgado de primera instancia de esta capital que le reclama de oficio. Albacete 22 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

Señas.

Edad treinta años, estatura regular, abultado de cara, barba poblada, rubia, buen color, ojos pardos y grandes, boca grande: vá vestido con chaqueta de pañete negro, chaleco rayado blanco, pantalon de verano tambien rayado, alpargatas de cara estrecha, pañuelo á la cabeza, con manta de astilla de la tierra y una vara de látigo con cadena de correa.

OTRA NUMERO 257.

Los Alcaldes de los pueblos y demás de mi autoridad procederán al hallazgo de dos pares de mulas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales han sido robadas en la casa llamada el Cuarto del Pardo término de esta capital, en la noche del 20 del actual, en caso de ser habidas se remitirán á este Gobierno de provincia con las personas que conduzcan á aquellas. Albacete 23 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

Señas.

Un par rojas encendidas, con un dedo ó dos menos de la marca, y la una tiene un lucero en la frente, la cerda cana; y la otra un poco chata y la cerda roja.

Un par de machos, el uno pardo que tira á vayo de dos menos de la marca, de edad de 4 años con unos pelos blancos en la frente: el otro pardo claro poco mas ó menos que el anterior de cuatro años, y un poco izquierdo de menudillo abajo.

OTRA NUMERO 258.

Los Alcaldes de los pueblos y demás de mi autoridad en esta provincia, procederán á la bus-

ca y captura de Vicente Font de Muro, el cual en caso de ser habido le remitirán con toda seguridad al juzgado de primera instancia de Játiva de donde se le reclama de oficio. Albacete 23 de Setiembre de 1854.—*Rafael Muro.*

OTRA NUMERO 259.

Los Alcaldes de los pueblos y demas de mi autoridad procederán á la busca y hallazgo de una mula de labor de la propiedad de Quintín Garcia morador en la aldea de la casa de la Noguera, la cual en caso ser habida la remitirán al Alcalde constituciodal de Paterna que la reclama de oficio. Albacete 22 de Setiembre de 1854.—*Rafael Muro.*

Señas de la mula.

Edad diez años, alzada seis cuartas y media pelo negro mohino, algunos pelos blancos en la pechuga debajo de la cola y oreja derecha, herrada con la llave de Pinilla que figura una O.

Don Rafael Muro y Colmenares, Gobernador de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Martinez, vecino de Tarazona, se ha denunciado la existencia de algunas roturaciones verificadas en dicha villa en terrenos Realengos, y otros pertenecientes á Obras pias y son los que se expresan: las veredas reales en el dia obstruidas y laboreadas las cuales existian en los sitios que se mencionan.—Por la parte de Levante y desde la orilla del referido pueblo de Tarazona, sale una que conduce al término de Motilleja pasando por la cañada de Rada y otros puntos. La otra por Mediodia que dirige al puente de la Marmota. La otra por Poniente desde el campo santo al camino de Casa Simarro. Y la otra por Norte en direccion al camino del Quintanar.—Que los terrenos reconocidos por Baldios y Realengos y como Obras pias se encuentran desde Cuevas Yermas contiguo á las dehesas de Don Juan Antonio Atienza por las cumbres del rio Jucar y en direccion de Levante hácia Poniente hasta llegar al término de Villalgordo pasando por la Marmota y Galapar, en cuya linea se hallan las propiedades de D. Abdon Atienza, Francisco Alarcon, D. Ramon Alfaro, D. Pablo Tebar y otros.—Que desde Poniente con direccion á Norte hasta llegar al término de Madrigueras por la parte de Levante, se hallan varios terrenos que fueron reconocidos por los conceptos antes espresados, que en tiempos se hallaban vestidos de monte alto y bajo de la clase de negrales y pertenecen á los herederos de D. Andrés Soriano, á D. Juan Picazo Cuartero, Martin Santo Gomez, Alfonso Cuartero y otros varios.—En su consecuencia, al espirar el término de dos meses á contar desde la fecha, se procederá por el Comisario de montes á reconocer y deslindar los mencionados terrenos, asistido de todos los propietarios colindantes, con presencia de las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, cuyos documentos se exhibirán en este Gobierno de provincia precisamente dentro del espresado plazo

de los dos meses. Y para que llegue á noticia del público se inserta en el Boletín oficial y se fija en el paraje de costumbre de la espresada villa de Tarazona. Albacete 25 de Setiembre de 1854.—*Rafael Muro.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Estando para terminar el tercer trimestre del presente año, y debiendo dar esta Comision Superior, al Ministerio de Gracia y Justicia, un estado de quedar satisfechos los Maestros y Maestras de I. P. de esta provincia, de sus respectivos haberes, los Sres. Alcaldes remitirán antes del 15 del inmediato Octubre, los recibos duplicados de estar aquellos pagados, evitando de este modo, el que esta Comision Superior, se vea en el sensible caso, de hacer uso del art. 49 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. No serán de abono, en las cuentas municipales, otras cantidades, que las entregadas á los Profesores que se hallen con los requisitos necesarios, y con el correspondiente nombramiento obtenido, segun las leyes vigentes, en tan importante ramo. Albacete 18 de Setiembre de 1854.—Vice-Presidente, Sebastian Medina.—Srio., José Maria Lopez.

D. José Villoldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion, se sacan á subasta para todo el año próximo de 1855, las rentas de maquilas del molino harinero, y poyas del horno de pan cocer de estos propios, cuyos tipos con el aumento de un tres por ciento, son los siguientes:

	Rs.	Mrs.
Molino	1691	9
Horno	519	2

Cuyos remates tendrán lugar en estas Salas capitulares, ante el Ayuntamiento, bajo mi presidencia, y pliegos de condiciones, que obran en sus respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en esta Secretaria, los dias 4 y 12 del siguiente mes; el de las primeras de 10 á 11 y el de las segundas de 11 á 12 de su mañana, todo en conformidad á lo prevenido en Real orden de 14 de Junio del año de 1852. Dado en Cotillas á 18 de Setiembre de 1854.—*José Villoldo.*—Por A. del A., Antonio Gomez de Mercado, Srio.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa dotada con 500 rs. anuales que paga este fondo de propios por trimestres vencidos y además por igualatorio de 250 vecinos la cantidad de 5500 rs. cobrados en Agosto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde esta fecha. Casas de Lázaro 20 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Francisco Lorenzo.—Por su mandado, Gerónimo Rodriguez, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.